

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3835/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad
Recurso de revisión en materia
de acceso a la información
pública



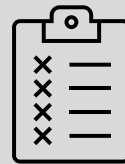
**Ponencia Del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Acerca de cuantas determinaciones en
materia de ampliación del plazo de
respuesta a las solicitudes de acceso a
la información pública, emitió el sujeto
obligado

Impugnando la veracidad de la
información, concatenado con la
ampliación de su solicitud con
respecto de los nuevos contenidos



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Desechar por improcedente del recurso de revisión.

Palabras Claves: Desechar, improcedencia, veracidad, novedosos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3835/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3835/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3835/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Requisitos de Procedencia	4
3. Causales de Improcedencia	5
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	6
6. Estudio de agravios	6
III. RESUELVE	7

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEMOVI	Secretaría de Movilidad

I. ANTECEDENTES

I. El día nueve de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163023000739 en la que se requirió lo siguiente:

No requiero enlaces, vínculos, o referencias, las respuestas que sean claras entendibles, y concretas, observando siempre el principio de máxima publicidad.

Quiero saber cuántas determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió (Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de Sujeto Obligado), deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas

ampliaciones por algún órgano colegiado, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.

Quiero saber cuántas determinaciones en materia de clasificación de la información a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.

Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de inexistencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.

Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de incompetencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.

II. El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio SM/DUTMI/099/2023, firmado por la Dirección Jurídica, de fecha diecinueve de mayo, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que se registraron un total de 332 ampliaciones de plazo.

- Respecto de: "...cuantas determinaciones en materia de clasificación de la información a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 10. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones", se informó lo siguiente:

No	SESIÓN 2022	ASUNTO
1	PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	RESERVA DE INFORMACIÓN
2	SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
3	TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Asimismo, aclaró que en todas ellas se sometió a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Movilidad, la clasificación de información y adjuntó a su respuesta las actas correspondientes.
- En relación a "...cuantas determinaciones en materia de declaración de inexistencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 10 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones", se informó que durante 2022 no se determinaron declaraciones de inexistencia de información.
- Por último, por lo que respecta a "...cuantas determinaciones en materia de declaración de incompetencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 10. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas

dichas determinaciones", se tiene el registro de 1046 solicitudes de información pública que se procesaron como notoria incompetencia por la totalidad de la información.

- Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- En tal virtud, orientó a quien es particular para que pueda presentar su solicitud ante este Instituto.

III. El treinta de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, de conformidad con lo siguiente:

- *Si bien ha hecho una amplia justificación del por qué no se someten ante el comité los acuerdos de ampliación del plazo en la entrega de la información, en el punto que solicito, que me presente las determinaciones de INCOMPETENCIA, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: pág. 4 de su oficio de respuesta*
- *"[...] Se tiene el registro de 1046 solicitudes de información pública que se procesaron como notoria incompetencia por la totalidad de la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia [...]."*
- *Sin embargo, el sujeto obligado en su oficio de respuesta (pág. 2), en la respuesta al numeral 1 de mi solicitud inicial, justifica y hace referencia a las competencias del comité establecidas en el art. 90 de la Ley de Transparencia Local, el cual no considera el someter las ampliaciones del plazo a los acuerdos del comité, pero de manera dolosa el sujeto obligado hace caso omiso de la fracción II del mismo artículo que establece que el comité deberá confirmar la clasificación de la información cuando se trate de inexistencia o INCOMPETENCIA de la información de respuesta a una solicitud.*
- *Lo anterior, demuestra un claro INCUMPLIMIENTO, por parte del Sujeto Obligado, ya que el Comité de Transparencia cuenta con la obligatoriedad y atribuciones necesarias para confirmar y emitir acuerdos de la INCOMPETENCIA en las respuestas a las solicitudes de información, por consiguiente deseo, que funde y motive el por qué no emitió dichos acuerdos ya que resulta grave que en más de mil respuestas, no se haya sometido a la aprobación de su comité dicha declaratoria de INCOMPETENCIA, explique detalladamente el ¿por qué? del incumplimiento. (lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción II del art. 90 de la ley de referencia)*

- *Dicha respuesta, deberá de venir firmada y rubricada por el responsable de la emisión, el cual deberá de acompañar su nombramiento y el apartado de su manual administrativo, donde demuestre sus facultades como responsable en la emisión de la respuesta.*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

En efecto, la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente impugne la veracidad de la respuesta, aunado a lo anterior, la fracción VI del mismo artículo y de la misma Ley, dispone que será desechado el recurso de revisión cuando se amplíe la solicitud respecto de los nuevos contenidos, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De manera que, respecto de la fracción V, se advierte que las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su agravio en relación a la respuesta de la solicitud impugnaron directamente la veracidad del **contenido de la respuesta que se le dio**, por ello es que, se actualiza de manera plena el supuesto antes citado.

En este sentido, debe decirse a la parte recurrente que el derecho de acceso a la información se contempla como aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En este sentido, las manifestaciones que se han citado con anticipación, vertidas en el recurso de revisión no corresponden con algún requerimiento atendible en materia de transparencia. En todo caso **constituyen la imputación sobre una responsabilidad administrativa de servidores públicos, o una actividad de carácter ilícita mismas que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, en relación con las Actas de mérito**, y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Lo anterior, es más claro con el siguiente contraste:

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>Cuántas determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió el sujeto obligado.</i></p> <p><i>Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de incompetencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.</i></p>	<p><i>Señaló que en el año 2022 se registraron un total de 332 ampliaciones de plazo.</i></p> <p><i>"[...] Se tiene el registro de 1046 solicitudes de información pública que se procesaron como notoria incompetencia por la totalidad de la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia [...]."</i></p>	<p><i>Resulta grave que, en más de mil respuestas, no se haya sometido a la aprobación de su comité dicha declaratoria de incompetencia, explique el ¿por qué? de su incumplimiento.</i></p> <p><i>Sin embargo, el sujeto obligado en su oficio de respuesta (pág. 2), en la respuesta al numeral 1 de mi solicitud inicial, justifica y hace referencia a las competencias del comité establecidas en el art. 90 de la Ley de Transparencia Local, el cual no considera el someter las ampliaciones del plazo a los acuerdos del comité, pero de manera dolosa el sujeto obligado hace caso omiso de la fracción II del mismo artículo que establece que el comité deberá confirmar la clasificación de la información cuando se trate de inexistencia o INCOMPETENCIA de la</i></p>

	<i>información de respuesta a una solicitud.</i>
--	--

Entonces, el presente recurso de revisión al haber sido interpuesto argumentando como agravio “**DESEO QUE FUNDE Y MOTIVE EL PORQUE NO EMITIÓ DICHOS ACUERDOS YA QUE RESULTA GRAVE QUE, EN MAS DE MIL RESPUESTAS, NO SE HAYA SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DICHA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA.**”, su interposición resulta improcedente, ya que se está impugnando la veracidad de la información proporcionada, además de la ampliación de su solicitud respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, de la lectura de lo antes citado consistente en: ...**DESEO QUE FUNDE Y MOTIVE EL PORQUE NO EMITIÓ DICHOS ACUERDOS YA QUE RESULTA GRAVE QUE, EN MAS DE MIL RESPUESTAS, NO SE HAYA SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DICHA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA**, se desprende que la parte recurrente con dichas manifestaciones pretende que el Sujeto Obligado explique detalladamente el ¿por qué? del incumplimiento, lo cual no fue parte de la solicitud inicial. Ello en atención a la contraposición siguiente:

Solicitud	Requerimientos nuevos
<i>Quiero saber cuántas determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió (Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de Sujeto Obligado), deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE</i>	<i>Si bien ha hecho una amplia justificación del por qué no se someten ante el comité los acuerdos de ampliación del plazo en la entrega de la información, en el punto que solicito, que me presente las determinaciones de INCOMPETENCIA, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: pág. 4 de su oficio de respuesta</i>

<p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones por algún órgano colegiado, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.</p>	
<p>Quiero saber cuántas determinaciones en materia de clasificación de la información a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.</p>	<p>Lo anterior, demuestra un claro INCUMPLIMIENTO, por parte del Sujeto Obligado, ya que el Comité de Transparencia cuenta con la obligatoriedad y atribuciones necesarias para confirmar y emitir acuerdos de la INCOMPETENCIA en las respuestas a las solicitudes de información, por consiguiente deseo, que funde y motive el por qué no emitió dichos acuerdos ya que resulta grave que en más de mil respuestas, no se haya sometido a la aprobación de su comité dicha declaratoria de INCOMPETENCIA, explique detalladamente el ¿por qué? del incumplimiento. (lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción II del art. 90 de la ley de referencia)</p>
<p>Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de inexistencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.</p>	

autógrafas.

Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de incompetencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.

Por lo tanto, de la contraposición anterior se observó que lo manifestado en la vía de agravios corresponde con una ampliación, toda vez que no se trata de información que se haya requerido en la solicitud inicial. En ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedoso.**

Debido a todo lo anterior, este Instituto determina que, en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la veracidad y ampliar su solicitud respecto de los nuevos contenidos, actualizándose las causales de improcedencia contempladas en las fracciones V

y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Así, de todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3835/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**